



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2021 - 00075-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, dieciocho (18) de noviembre de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de 2021

**REF: DECLARACION DE PERTENENCIA
DE: CARLOS TULIO GONGORA
CONTRA: HERNANDO MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MARIA AURORA BERNAL DE MUÑOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2021-00075-00**

El señor **CARLOS TULIO GONGORA**, mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, contra del señor **HERNANDO MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AURORA BERNAL DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por el señor **CARLOS TULIO GONGORA**, contra del señor **HERNANDO MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AURORA BERNAL DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso **VERBAL**, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156 -3963.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 369 y 375 del Código General del Proceso.



TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -3963. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y el artículo 10¹ del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese al demandados **HERNANDO MUÑOZ, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AURORA BERNAL DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o aviso, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.” (Conforme al oficio sin fecha dirigido a este Juzgado por la doctora NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras).

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Por lo anterior la parte interesada deberá allegar dichos documentos.

SEXTO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

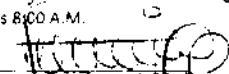
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconózcase personería al doctor **OSCAR RODRIGO ZAMUDIO MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.023.188 y con T.P No. 141.132 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante **CARLOS TULIO GONGORA** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 40 La presente providencia
En la fecha Hoy 22 JULY 2024.
Siendo las 8:00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA